



**ACUERDO DE RESOLUCIÓN CT-AI-068/2021 QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESPECTO A LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA A FIN DE DAR OPORTUNA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE DERECHOS A.R.C.O. CON FOLIO 080146121000111 RECIBIDA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE CHIHUAHUA (MUNICIPIO).**

### **OBJETO DE ESTUDIO:**

De acuerdo a las atribuciones del Comité de Transparencia la materia de estudio se precisa en analizar y resolver la determinación de incompetencia que hace el Sujeto Obligado a través de su Unidad de Transparencia (UNIDAD), dar cumplimiento al trámite establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua (La Ley) y responder la solicitud de ejercicio de Derechos A.R.C.O. respecto a datos personales con folio **080146121000111** presentada a través del sistema SISA Plataforma Nacional De Transparencia (PNT)

### **HECHOS:**

**Primero.** – Con fecha 30 de octubre del 2021, se recibió solicitud de ejercicio de Derechos A.R.C.O. la cual fue registrada en el Sistema de Solicitudes de Información SISA de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **080146121000111** hecha por el solicitante “porfirio avila morales”, la cual se adjunta como anexo 1 a la solicitud y en obviedad de repetición, se tiene por reproducida en el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

**Segundo.** - Este Municipio de Chihuahua, con fundamento en los artículos 32, 38, 42, 47, 54, 57 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 92 y 95 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, recibe la solicitud arriba señalada y al entrar al análisis de la descripción de la información requerida por el peticionario, confrontando el marco normativo a la luz de las atribuciones conferidas a este Municipio en los artículos 1º, 6º y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 125 al 142 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 1, 2, 8, 10, 28, 179, 180 y demás relativos y aplicables del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como lo estipulado en el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua; se infiere y deduce que en los archivos electrónicos y físicos no se genera, no se resguarda y no es posible cumplir con lo manifestado por el solicitante.

**Tercero.** - Mediante Oficio **CTGA/DAI/609/2021** de fecha 03 de noviembre del 2021, la Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua somete a estudio del Comité confirmar la declaratoria de Incompetencia de dicho Sujeto Obligado de acuerdo con los argumentos vertidos



en su oficio de referencia, el cual se adjunta como anexo 2 al presente acuerdo y el cual en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducido. Con lo anterior este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha 03 de noviembre del 2021 (CT-ASE-043/2021) ordenó entrar al estudio de la solicitud del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia y emitir la resolución correspondiente, y para tal efecto se estiman las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

**I.- Competencia.-** El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados 36 Fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 Fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Chihuahua.

**II.- Análisis de la Solicitud.-** En virtud de los planteamiento que hace la Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua, esta atendió en tiempo y forma la solicitud de folio **080146121000111** y en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y 95 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, una vez analizado el contenido de la solicitud de ejercicio de Derechos A.R.C.O. en referencia a Datos Personales que nos ocupa, y los argumentos vertidos por la Unidad de este Municipio somete a consideración del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado.

Del texto vertido en la solicitud, se desprende que el solicitante pretende ejercer sus derechos A.R.C.O. en referencia a cierta información que genera y resguarda el Sujeto Obligado **EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS)** y que debido a que el sistema SISAI no cuenta con la opción de canalizar electrónica y sistematizadamente la solicitud que se atiende, aunado a que las funciones que atañen a este Municipio de Chihuahua, resulta imposible resguardar u obtener o conocer por cualquier medio la información a la que se refiere el peticionario, y por lo tanto no se tiene atribuciones para generar una respuesta con dato alguno que corresponda a lo requerido.

Así mismo de los planteamientos también, **se desprende que dicha pretensión corresponde a otro Sujeto Obligado** esto en cuestión de derecho en tanto que no existen facultades para contar con la información solicitada. Para robustecer lo anterior, sirve como criterio orientador el emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública. **CRITERIO 13/17:**

**Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones:



#### ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AI-068/2021

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendo evgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez

El Comité y la Unidad de Transparencia corroboran los razonamientos que se abordan sobre la notoria incompetencia dentro del ámbito Municipal para dar a conocer el asunto que se plantea lo cual, implica la ausencia de atribuciones para poseer, generar, resguardo u obtener tal información.

No pasa inadvertido lo que establece el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:

*"Cuando el Sujeto Obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante."*

En esa tesitura, se concurre que el Municipio de Chihuahua, no tiene facultades para generar, obtener, resguardar, difundir y tener en su posesión la información referida en la solicitud de ejercicio de Derechos A.R.C.O. con número de solicitud 080146121000111; **ya que la información pertenece a Otro Sujeto Obligado que en este caso podría ser EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS)** por esto, es menester que se oriente al solicitante a efecto de que éste realice de nueva cuenta una solicitud de ejercicio de Derechos A.R.C.O. y ante la imposibilidad de remitir o canalizar la solicitud vía electrónica, dado que la PNT no contempla dicha acción tratándose de Sujetos Obligados que correspondan al ámbito de competencia Estatal o Federal, debe decirse que el solicitante por sí mismo deberá accionar su derecho de ejercicio de Derechos A.R.C.O. y reformular la solicitud de información pero esta vez dirigirla al Sujeto Obligado que se indicó.

Ahora bien a efecto de orientar al solicitante para que realice de nueva cuenta la solicitud de ejercicio de Derechos A.R.C.O., dada la imposibilidad de canalizar electrónicamente la solicitud que se atiende, en cuanto a que la PNT, no permite hacerlo a disímiles Sujetos Obligados por razón de la materia, ya sea local o federal o análogos que es competencia conocer el contenido de la solicitud y la información, conforme al artículo 59 de la Ley de Transparencia la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y en caso de poder determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante, para lo anterior, se desprende que para conocer la solicitud de folio **080146121000111** podría ser el Sujeto Obligado de la Administración Pública Federal EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), de acuerdo a los siguientes razonamientos y fundamentos:



1.- La solicitud de Ejercicio de Derechos A.R.C.O. con número de folio 080146121000111 solicita que se le brinde información referente a un pago de una pensión, información que solamente se encuentra en los archivos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), por lo que este comité considera que el municipio de Chihuahua no es competente para dar seguimiento a la solicitud en comento, toda vez que no genera ni resguarda la información requerida por el solicitante.

2.- El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) es un organismo público descentralizado, el cual se encarga de los temas de seguridad social a nivel federal, entre sus facultades se encuentra la administración de las pensiones, por lo que toda la información referente al tema de pensiones se encuentra en los archivos del IMSS, es por ello que este comité considera que el Instituto Mexicano del Seguro Social es el sujeto obligado competente para conocer de la solicitud de Ejercicio de los Derechos A.R.C.O. con número de folio 080146121000111.

Si por su parte el solicitante considera pertinente consultar información de otras dependencias diversa a la que se efectúa, deberá ejercitar su derecho de acceso a la información por sí mismo, como se le indica en la plataforma o bien por escrito o los medios previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la siguiente liga electrónicas (favor de seleccionar al sujeto obligado que corresponda).

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Por lo anterior, ante la incapacidad para conocer el asunto sobre el que versa la solicitud de mérito, este Comité de Transparencia determina emitir el presente:

#### ACUERDO DE INCOMPETENCIA:

Se confirma la declaración de incompetencia, acorde a lo preceptuado por los artículos 11, 36 fracción VIII y IX, 59 y 61 fracción I, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y conforme a los artículos 11 y 12 del Reglamento interior del Municipio de Chihuahua y en concordancia con los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública.

#### SE RESUELVE:

**Primero.** – El Comité de Transparencia concurre con los argumentos y consideraciones legales expuestas por la Unidad de Transparencia y de conformidad con los artículos 36 Fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, por lo que **ratifica y confirma** la solicitud contenida en el oficio **CTGA/DAI/609/2021** y se **DETERMINA Y DECLARA LA INCOMPETENCIA** del Municipio de Chihuahua debido a que no genera datos, documentos, no obtiene, ni resguarda información y



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AI-068/2021

tampoco se encuentra en los archivos o registros. Es decir, implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada y por lo tanto no la tiene. Y conforme al artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se orienta al solicitante para el adecuado ejercicio de sus Derechos A.R.C.O., en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**Segundo.** - Notifíquese de la presente resolución a la Unidad de Transparencia para que de inmediato cumpla con lo aquí resuelto, haga del conocimiento al solicitante de la presente resolución y para que la reproduzca en los medios electrónicos correspondientes, lo anterior con fundamento en lo que dispone los artículos 38 fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua

Así lo resolvió y firma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el día **03 de noviembre de 2021**

LIC. EVER ANTONIO VILLALOBOS GARCÍA  
PRESIDENTE  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. DAMIÁN LEMUS NAVARRETE  
SECRETARIO  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. CARMEN RODRÍGUEZ LUGO  
VOCAL  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LA PRESENTE HOJA MARCADA CON EL N°5 DE 5 CORRESPONDE A LAS FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y QUE PERTENECE AL ACUERDO DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DEL 2021 CON NÚMERO CT-AI-068/2021.

